



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°079-2023-MDEA

El Agustino, 06 de febrero de 2023

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL AGUSTINO

VISTO:

El Memorándum N°069-2023-SG-MDEA, de Secretaría General, mediante el cual se solicita opinión legal; el Informe N°001-2023-GAJ-maff-MDEA, del despacho de Asesoría Jurídica, sobre la procedencia de delegación de facultades, y:

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que cuentan con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, según artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, al respecto, de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades se establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio, cabe mencionar que estos últimos alcanzan a todo el Estado en sus diferentes niveles de Gobierno: Nacional, Regional y Local, siendo por tanto de aplicación a todas las Municipalidades, sean estas Provinciales, Distritales y/o Centros Poblados;

Que, el numeral 72.1 del artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia; del mismo modo, el artículo 78° de la norma antes citada, establece que procede la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad; siendo indelegables las atribuciones esenciales del órgano que justifican su existencia, las atribuciones para emitir normas generales y las atribuciones a su vez recibidas en delegación;

Que, del mismo modo, cabe señalar el artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y establece, que la titularidad y el ejercicio de competencias asignadas a los órganos administrativos se desconcentran en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, siguiendo los criterios establecidos en la Ley, asimismo el numeral 85.2 del artículo antes señalado, indica que los órganos de Dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que se concentren en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno a su nivel y en la evaluación de resultados;



Que, en este contexto, el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que el Alcalde tiene la atribución de defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y de los vecinos, así como de dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° de dicha Ley prescribe, que las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, del mismo, cabe señalar que el artículo 38° de la norma citada, señala que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, y que las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de Exclusividad, Territorialidad, Legalidad, y Celeridad, sin perjuicio de la vigencia de otros Principios Generales del Derecho Administrativo;



Que, en materia presupuestal de acuerdo al numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público, dispone que el Titular de la Entidad es responsable de: a) Efectuar la gestión presupuestaria en las fases de programación multianual, formulación, aprobación, ejecución y evaluación, y el control del gasto, de conformidad con el citado Decreto, las Leyes del Presupuesto Público y las disposiciones que emita la Dirección General de Presupuesto Público, en el marco de los principios de legalidad y presunción de veracidad, b) Conducir la gestión presupuestaria hacia el logro de las metas de productos y resultados priorizados establecidos en las Leyes anuales de Presupuesto del Sector Público, en coordinación con el responsable de los Programas Presupuestales, según sea el caso y c) Determinar las prioridades de gasto de la Entidad en el marco de sus objetivos estratégicos institucionales que conforman su Plan Estratégico Institucional (PEI) y sujetándose a la normatividad vigente;



Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo antes citado, dispone que el Titular puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, en materia de Contrataciones del Estado, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30255, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344- 2018-EF modificado por Decreto Supremo N° 377- 2019 y sus modificatorias, señalan las disposiciones que deben observar y seguir las entidades a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° del mencionado Texto Único Ordenado, el titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución la autoridad que le otorga la citada norma, siendo que de acuerdo al numeral 8.2 Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el Reglamento;

Que, de esta manera se advierte que la normativa de contrataciones del Estado vigente, dispone que el titular de la entidad puede delegar mediante resolución la autoridad que le confiere el artículo 8° de la Ley; esta es, el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo, previstas en la Ley y el Reglamento;





Que, en consecuencia, con la intención de seguir garantizando una gestión eficiente en la entidad, que permita un adecuado funcionamiento y operatividad de las áreas administrativas, resulta menester delegar y desconcentrar ciertas facultades resolutorias de acuerdo a la normatividad legal vigente y de la Municipalidad Distrital de El Agustino descritas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de esta entidad, siempre que no sean privativas a las funciones del Alcalde;



Que, en este contexto, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades indica que es atribución del alcalde delegar sus funciones administrativas en el Gerente Municipal en su calidad de siguiente nivel de decisión luego del señor Alcalde;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. -DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad de El Agustino las atribuciones administrativas y facultades resolutorias siguientes de competencia de la Alcaldía:

- 1) Dirigir la ejecución de los planes de Desarrollo Municipal.
- 2) Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos, de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
- 3) Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la municipalidad.
- 4) Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
- 5) Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.
- 6) Nombrar, contratar y cesar a los servidores municipales de carrera.
- 7) Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de El Agustino.
- 8) Declarar la separación convencional y el divorcio ulterior de acuerdo a lo establecido en la Ley N°29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS.
- 9) Declarar la conclusión del procedimiento por inasistencia a la audiencia única en el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior.
- 10) Suscribir las Resoluciones en primera instancia que autorizan las demoliciones provenientes de los informes de Defensa Civil o Gestión de Riesgos de Desastres y/o Desarrollo Urbano, conforme al artículo 79° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades.





ARTÍCULO SEGUNDO. -DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad de El Agustino las facultades en materia de contrataciones que a continuación se detallan:

- 1) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y sus modificatorias, así como efectuar la evaluación semestral del mismo, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. -DELEGAR en el Gerente de Administración y Finanzas, las siguientes facultades en materia de contrataciones que a continuación se detallan:

- 1) Aprobar los expedientes de contrataciones de los procedimientos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios, Subasta Inversa Electrónica, Contratación Directa, que de acuerdo a los topes previstos por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado correspondan a este tipo de procedimiento de selección, para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obras, según lo dispuesto en el artículo 21° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 2) Designar los Comités de Selección que conducirán los procedimientos de selección, referidos a Licitación Pública, Concurso Público y Selección de Consultores Individuales conforme a lo señalado en el artículo 22° y 23° de la Ley de Contrataciones del Estado; así como en los casos de los procedimientos de selección de Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre debe designarse un Comité de Selección.
- 3) Aprobar las bases administrativas para convocar y llevar a cabo los procedimientos de selección mencionados en el párrafo anterior precedente, para la contratación de bienes, servicios en general, consultoría u obras, según el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 4) Aprobar las propuestas económicas de los postores que superen el valor referencial en procesos de selección hasta un límite del 10%, siempre que se cuente con la asignación de recursos suficientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 28° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5) Atender y resolver los recursos de apelación interpuestos contra los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato que no sean competencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 6) Suscribir contratos, adendas y contrataciones complementarias derivados de los procedimientos de selección, conforme a lo establecido en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 7) Aprobar las subcontrataciones en los procedimientos de selección, en virtud de lo establecido en el artículo 35° la Ley de Contrataciones del Estado.
- 8) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo de contratos de bienes y servicios, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 158° de su Reglamento.
- 9) Resolver los contratos suscritos por la Municipalidad en virtud de lo establecido en el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 165° de su Reglamento.





ARTÍCULO CUARTO. -RATIFICAR la Resolución de Alcaldía N°044-2023-MDEA de fecha 27 de enero de 2023.

ARTÍCULO QUINTO. -DISPONER que los Funcionarios delegados deberán dar cuenta mediante un informe mensual a la Gerencia Municipal y a la Alcaldía de todas las resoluciones y/o actos administrativos emitidos como producto de la presente delegación de funciones según corresponda, acorde al Principio del Debido Proceso, consagrado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO SEXTO. -PRECISAR que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución, deben de efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene en su procesamiento y del Funcionario competente que autoriza el acto administrativo pertinente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -DEROGAR a partir de la fecha, las normas administrativas que se opongan a la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO OCTAVO. -ENCARGAR a la Secretaria General, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas competentes para los fines correspondientes.

ARTÍCULO NOVENO. -ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a las demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía

ARTÍCULO DÉCIMO. -PUBLICAR la presente Resolución de Alcaldía en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de El Agustino (www.mdea.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

CESAR HUGO ARANDA BRAVO
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE EL AGUSTINO

Abog. RICHARD SORIA FUERTE
ALCALDE